



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN Nº CT2023RES000016
4 de enero de 2023

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Boyacá – Boyacá, respecto de tres elegibles que hacen parte de la lista conformada mediante la Resolución No. 1516 del 17 de febrero de 2022 - Proceso de Selección No. 1199 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000006546 del 4 de junio de 2019, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1199 de 2019 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE PAIPA – BOYACÁ**, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. CNSC 20191000006546 del 4 de junio de 2019 modificado por el Acuerdo No. 20211000019736 del 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000006546 del 4 de junio de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC por medio de la Resolución No. 1516 del 17 de febrero de 2022 conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, código 222, grado 8, identificado con el código OPEC No. 73217, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnscc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la **COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DE PAIPA – BOYACÁ** solicitó mediante los radicados Nos. **459966242, 459966573 y 459966999**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los elegibles **LUIS GABRIEL REYES ABRIL, JESSEL ANDREA FONSECA ROJAS y EDWIN JAVIER MORENO MORENO**, por las razones que se transcriben a continuación:

NO.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	73217	1	79648630	LUIS GABRIEL REYES ABRIL
JUSTIFICACIÓN				
<i>EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES POR NO REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA CONVOCATORIA</i> <i>“Dentro de los requisitos exigidos en el manual de funciones como profesional especializado se requiere en la formación académica en el ítem 2 “título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo” y el título de especialista como ingeniero ambiental adjuntado no tiene afinidad con las funciones a desarrollar en el proceso de gestión contractual.”</i>				
NO.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	73217	2	46377617	JESSEL ANDREA FONSECA ROJAS
JUSTIFICACIÓN				
<i>EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES POR NO REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA CONVOCATORIA</i> <i>“Revisada la documentación no acredito el requisito de la formación académica “título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo”.</i>				
NO.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
3	73217	4	7187063	EDWIN JAVIER MORENO MORENO
JUSTIFICACIÓN				
<i>EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES POR NO REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA CONVOCATORIA</i> <i>“Verificada la documentación adjunta no se evidencia el título de posgrado en la modalidad de especialización en las áreas relacionadas con las funciones del cargo requerido en el manual de funciones como requisito de formación.”</i>				

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Boyacá – Boyacá, respecto de tres elegibles que hacen parte de la lista conformada mediante la Resolución No. 1516 del 17 de febrero de 2022 - Proceso de Selección No. 1199 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
14.3 No superó las pruebas del concurso.
14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del Acuerdo CNSC No. 2073 del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y **decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Paipa – Boyacá, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es si los elegibles **LUIS GABRIEL REYES ABRIL, JESSEL ANDREA FONSECA ROJAS y EDWIN JAVIER MORENO MORENO**, fueron admitidos sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Teniendo en cuenta que los requisitos que los requisitos mínimos exigidos en la Resolución 723 del 18 de noviembre de 2019³, *“Por medio la cual se establece el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de los distintos niveles jerárquicos de la planta de empleos del sector central de la administración municipal”* para el empleo denominado Profesional Especializado, código 222, grado 8, identificado con el código OPEC No. 73217, son los siguientes:

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ <https://www.paipa-boyaca.gov.co/Transparencia/Evidencias%20Furag%202020/Talento%20Humano/GTH%2005%20-%20FOR%2001%20-%20FOR%2002%20-%20FOR%2003%20-%20MANUAL%20DE%20FUNCIONES.pdf>

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Boyacá – Boyacá, respecto de tres elegibles que hacen parte de la lista conformada mediante la Resolución No. 1516 del 17 de febrero de 2022 - Proceso de Selección No. 1199 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
73217	Profesional especializado	222	8	Profesional
REQUISITOS				
Propósito				
Ejecutar las actividades del proceso de gestión contractual, de acuerdo con la normativa vigente, y el manual interno de contratación.				
Funciones				
<ol style="list-style-type: none"> 1) Estructurar en coordinación con el subsecretario de compras públicas y gestión contractual, los documentos previos y pliegos de condiciones para la apertura del proceso de contratación verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales, según tipo de contratación, modalidad de selección, lista de chequeo y normatividad vigente. 2) Organizar la logística de las audiencias para garantizar su ejecución en las condiciones y términos establecidos, según los procedimientos y la normatividad vigente. 3) Recopilar la información necesaria para resolver las observaciones de carácter técnico o jurídico realizadas al proceso licitatorio y demás modalidades de selección de los posibles oferentes consistentemente con los pliegos de condiciones. 4) Resolver y ejecutar los ajustes a los documentos del proceso contractual en coordinación con el subsecretario de compras públicas y gestión contractual, aplicando la normatividad vigente. 5) Elaborar, avalar y preparar los informes de evaluación, actas, orden de elegibilidad y establecimiento de las matrices correspondientes de cada proceso de contratación. 6) Elaborar, verificar y ajustar el presupuesto y cantidades de obra, y los APU para cada proceso de contratación que en materia de infraestructura y/o obra pública que adelante la administración municipal, en coordinación con el secretario de infraestructura. 7) Apoyar el proceso de notificación de los actos administrativos que se expidan con ocasión de la liquidación de los contratos según el procedimiento establecido. 8) Preparar la documentación del contrato organizada en carpeta y proporcionarla al interventor o supervisor y contratista ejecutor, según procedimiento y lista de chequeo. 9) Elaborar los proyectos de actos administrativos y actas en la etapa precontractual, y contractual, según modelos diseñados en el manual interno de contratación y los términos y condiciones contractuales del proceso correspondiente, aplicando la normatividad vigente. 10) Evaluar las propuestas presentadas por los oferentes con asistencia técnica, financiera y legal de áreas organizacionales, cuando se requiera, según sistema adoptado, términos y condiciones establecidas en los pliegos. 11) Proponer modelos, normas, parámetros y metodologías para garantizar la transparencia y defensa de los intereses del Municipio en las fases de supervisión y liquidación de la actividad contractual según la normatividad y los criterios jurisprudenciales vigentes. 12) Orientar y apoyar al ordenador del gasto y delegatarios de la contratación, en la definición de parámetros, indicadores y metodologías para los procesos de evaluación de ofertas. 13) Las demás funciones que le sean asignadas por norma legal, reglamento interno, o autoridad competente de acuerdo con la naturaleza del empleo y el área de desempeño. 				
Requisitos				
Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en Ingeniería Civil y Afines, o Arquitectura y Afines. <u>Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.</u> Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.				
Experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada.				

En el sub examine, se encuentra que las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Paipa – Boyacá, ante esta Comisión Nacional, se fundamenta en la presunta falta de acreditación en debida forma del requisito de estudio **Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.** exigido por el Manual de funciones y competencias laborales de la Alcaldía de Paipa Boyacá, para el empleo Profesional Especializado, código 222, grado 8, identificado con el código OPEC No. 73217.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante mencionar que el numeral 3.1.2.1 del Anexo del Proceso de Selección en lo referente a la acreditación del requisito de estudio, componente objeto de controversia en el presente caso, dispone lo siguiente:

“3.1.2 Condiciones de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos

3.1.2.1 Certificación de Educación. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, de conformidad con lo establecido en la OPEC y en los Manuales de Funciones y Competencias Laborales de los empleos objeto de la Convocatoria. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Boyacá – Boyacá, respecto de tres elegibles que hacen parte de la lista conformada mediante la Resolución No. 1516 del 17 de febrero de 2022 - Proceso de Selección No. 1199 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Ahora, no debe dejarse de lado que la Resolución No. 723 del 18 de noviembre de 2019⁴, *“Por medio la cual se establece el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de los distintos niveles jerárquicos de la planta de empleos del sector central de la administración municipal”* estima lo siguiente:

ARTICULO TERCERO. Al presente Manual se incorporan las equivalencias entre estudios y experiencia previstas en el Decreto Ley 785 de 2005 y demás normas legales vigentes sobre la materia.

Bajo ese entendido, a los cargos que conforman la planta de empleos de esta entidad le son aplicables las equivalencias contempladas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005; y que para el nivel profesional encontramos entre otras las siguientes:

25.1 Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional:

25.1.1 *El título de posgrado en la modalidad de especialización por:*

25.1.1.1 **Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa**, siempre que se acredite el título profesional, o

25.1.1.2 *Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o*

25.1.1.3 *Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.*

(...)

En este contexto, procede este despacho a verificar si los documentos aportados por los aspirantes al momento de realizar su inscripción en el empleo identificado con el Código OPEC No. 53211, denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, código 222, grado 8, identificado con el código OPEC No. 73217, logran acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de estudio *“Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo”* exigido por el MFCL para el empleo en cita.

3.1. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE ANDRÉS LUIS GABRIEL REYES ABRIL.

Para el caso objeto de análisis, se tiene que el elegible **ANDRÉS LUIS GABRIEL REYES ABRIL** es **INGENIERO CIVIL**, según el diploma expedido por la Universidad la Gran Colombia el día 28 de noviembre de 2002, con lo cual evidentemente acredita el requisito de título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en Ingeniería Civil y Afines, o Arquitectura y Afines, exigido para al empleo al cual se postuló.

Ahora, respecto del requisito mínimo de experiencia profesional relacionada se tiene que presto sus servicios como Profesional Universitario Código 219 Grado 3 en la Secretaría de Obras Públicas de la Alcaldía Municipal de Yopal, desde el 17 de marzo de 2008 al 1 de agosto de 2010, para un total de **2 AÑOS, 4 MESES Y 15 DÍAS**. Luego fue nombrado en provisionalidad en el Profesional Universitario Código 219 Grado 4 en la Secretaría de Obras Públicas de la Alcaldía Municipal de Yopal, desde el 1 de febrero de 2011 hasta el 20 de enero de 2020, para un total de **8 AÑOS, 11 MESES Y 20 DÍAS**. Es decir, acredita **10 AÑOS, 16 MESES Y 5 DÍAS**, esto es **136 MESES Y 5 DÍAS**⁵ de experiencia profesional relacionada.

Frente al particular es menester precisar que, el requisito mínimo de experiencia profesional exigido en la OPEC es de **36 MESES**, el cual, a todas luces es acreditado por el elegible.

De otra parte, el aspirante allega título de posgrado en la modalidad especialización que lo acredita como *“Especialista en Ingeniería ambiental”* según el diploma expedido por la Universidad de Boyacá el 14 de diciembre de 2012 para acreditar el requisito de formación de posgrado en la modalidad de especialización; el cual a prima facie como lo advierte la Comisión de Personal *“no tiene afinidad con las funciones a desarrollar”*, toda vez que, no se registra de manera expresa funciones relacionadas con el tema ambiental en materia de contratación para el empleo denominado Profesional Especializado, código 222, grado 8, identificado con el código OPEC No. 73217.

⁴ <https://www.paipa-boyaca.gov.co/Transparencia/Evidencias%20Furag%202020/Talento%20Humano/GTH%2005%20-%20FOR%2001%20-%20FOR%2002%20-%20FOR%2003%20-%20MANUAL%20DE%20FUNCIONES.pdf>

⁵ El tiempo restante se tuvo en cuenta en la etapa de Valoración de Antecedentes.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Boyacá – Boyacá, respecto de tres elegibles que hacen parte de la lista conformada mediante la Resolución No. 1516 del 17 de febrero de 2022 - Proceso de Selección No. 1199 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

Así, teniendo en cuenta que la Resolución No. 723 del 18 de noviembre de 2019⁶ establece que “Al presente Manual se incorporan las equivalencias entre estudios y experiencia previstas en el Decreto Ley 785 de 2005 y demás normas legales sobre la materia”, y teniendo en cuenta la situación particular de este elegible, es viable aplicar la equivalencia contenida en el artículo 25.1.1.1 del Decreto Ley 785 de 2005, de la siguiente manera:

25.1 Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional:

25.1.1 El título de posgrado en la modalidad de especialización por:

25.1.1.1 **Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o**

(...)

Para realizar la equivalencia, se tiene en cuenta la siguiente experiencia profesional acreditada por el aspirante:

ENTIDAD	EMPLEO	TIEMPO DE SERVICIO	OBSERVACIÓN
Gobernación de Casanare	Contratista	Desde el 12 de mayo de 2004 al 11 de octubre de 2004, para un total de 5 meses.	Folio válido para contabilizar experiencia profesional, toda vez que el objeto contractual “CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES (INGENIERIA CIVIL) PARA LA INTERVENTORÍA DE OBRAS EN DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA LOS PROYECTOS EDUCATIVOS EN LOS MUNICIPIOS DE YOPAL...” se evidencia que el elegible desempeñó actividades propias de su formación como Ingeniero Civil.
Gobernación de Casanare	Contratista	Desde el 12 de octubre de 2004 al 10 de diciembre de 2004, para un total de 2 meses.	Folio valido para contabilizar experiencia profesional, toda puesto que el objeto contractual “PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO COORDINADOR DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE PREESCOLAR, PRIMARIA, BASICA Y MEDIA EN EL DEPARTAMENTO” se evidencia que el elegible desempeñó actividades propias de su formación como Ingeniero Civil.
Gobernación de Casanare	Contratista	Desde el 13 de diciembre de 2004, hasta el 12 de septiembre de 2005, para un total de 9 meses.	Folio valido para contabilizar experiencia profesional, toda dado que el objeto contractual “PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO COORDINADOR DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE PREESCOLAR, PRIMARIA, BASICA Y MEDIA EN EL DEPARTAMENTO” se evidencia que el elegible desempeñó actividades propias de su formación como Ingeniero Civil.
Unión Temporal GRANCOL	Ingeniero Residente	Desde el 21 de noviembre de 2005, al 31 de diciembre de 2006, para un total de 13 meses y 11 días.	Folio valido para contabilizar experiencia profesional, a razón de que el elegible realizó labores de interventoría en obras civiles.
Total experiencia profesional		29 meses y 11 días	

Así las cosas, el elegible **LUIS GABRIEL REYES ABRIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79648630, a causa de la equivalencia contemplada en la norma en cita, acredita el requisito de título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo, dado que cuenta con **29 meses. 11 días** de experiencia profesional, la cual fue adquirida válidamente en el ejercicio de su profesión como Ingeniero Civil, con lo cual evidentemente **cumple** con los requisitos mínimos exigidos

⁶ <https://www.paipa-boyaca.gov.co/Transparencia/Evidencias%20Furag%202020/Talento%20Humano/GTH%2005%20-%20FOR%2001%20-%20FOR%2002%20-%20FOR%2003%20-%20MANUAL%20DE%20FUNCIONES.pdf>

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Boyacá – Boyacá, respecto de tres elegibles que hacen parte de la lista conformada mediante la Resolución No. 1516 del 17 de febrero de 2022 - Proceso de Selección No. 1199 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

para el empleo para el cual concursó, mismo denominado Profesional Especializado, código 222, grado 8, identificado con el código OPEC No. 73217.

3.2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE JESSEL ANDREA FONSECA ROJAS.

Para el caso objeto de análisis, se tiene que la elegible **JESSEL ANDREA FONSECA ROJAS** es **INGENIERA GEÓLOGA**, según el diploma expedido por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia el día 3 de noviembre de 2003, con lo cual evidentemente acredita el requisito de título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en Ingeniería Civil y Afines, o Arquitectura y Afines, exigido para al empleo al cual se postuló.

Ahora, respecto del requisito mínimo de experiencia profesional relacionada se tiene que prestó sus servicios como Ingeniera de Operaciones en Water and Mining SAS, desde el 01 de marzo de 2012 al 15 de mayo de 2018, para un total de **10 AÑOS, 2 MESES Y 15 DÍAS**. Es decir, acredita **122 MESES Y 5 DÍAS⁷** de experiencia profesional.

Frente al particular es menester precisar que, el requisito mínimo de experiencia profesional exigido en la OPEC es de **36 MESES**, el cual, a todas luces es acreditado por la elegible.

De otra parte, frente al título de posgrado en la modalidad especialización no presenta documento alguno por lo que en aplicación de los dispuesto en la Resolución No. 723 del 18 de noviembre de 2019, se realizó la equivalencia, para lo cual tiene en cuenta la siguiente experiencia profesional acreditada por el aspirante:

ENTIDAD	EMPLEO	TIEMPO DE SERVICIO	OBSERVACIÓN
Independence Drilling SA	Geóloga	Desde el 14 de marzo de 2004 al 14 de abril de 2006, <u>para un total de 24 meses y 1 día.</u>	Folio válido para contabilizar experiencia profesional, toda vez que el empleo desempeñado es propio de su formación académica como Ingeniera Geóloga.

Con base en lo anterior es de fuerza concluir que, la señora **JESSEL ANDREA FONSECA ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46377617, a causa de la equivalencia contemplada en la norma en cita, acredita el requisito de título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo, dado que cuenta con de **24 MESES Y 1 DÍA** de experiencia profesional, la cual fue adquirida válidamente en el ejercicio de su profesión como Ingeniera Geóloga, por ello, **cumple** con los requisitos mínimos exigidos para el empleo para el cual concursó, mismo denominado Profesional Especializado, código 222, grado 8, identificado con el código OPEC No. 73217.

3.3. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE EDWIN JAVIER MORENO MORENO

Para el caso objeto de análisis, se tiene que el elegible **EDWIN JAVIER MORENO MORENO** es **ARQUITECTO**, según el título expedido por la Universidad Santo Tomás el 17 de septiembre de 2010, con lo cual acredita el requisito de título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en Ingeniería Civil y Afines, o Arquitectura y Afines, exigido para al empleo al cual se postuló.

Ahora, respecto del requisito mínimo de experiencia profesional se tiene que prestó sus servicios como Secretario de Planeación de la Alcaldía Municipal de Turmequé desde el 16 de enero de 2012 al 31 de marzo de 2017, para un total de **5 AÑOS, 2 MESES Y 16 DÍAS**. Es decir, acredita **62 MESES Y 16 DÍAS⁸** de experiencia profesional.

Frente al particular es menester precisar que, el requisito mínimo de experiencia profesional exigido en la OPEC es de **36 MESES**, el cual, a todas luces es acreditado por el elegible.

De otra parte, frente al título de posgrado en la modalidad especialización no presenta documento alguno por lo que en aplicación de los dispuesto en la Resolución No. 723 del 18 de noviembre de 2019, se realizó la equivalencia tomando la experiencia profesional relacionada adicional acreditada, esto es, **26 MESES** como Secretario de Planeación de la Alcaldía Municipal de Turmequé. En consecuencia, realizada la equivalencia contemplada en la norma en cita, acredita el requisito de título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo, por ello **cumple** con los requisitos mínimos exigidos para el empleo para el cual concursó, mismo denominado Profesional Especializado, código 222, grado 8, identificado con el código OPEC No. 73217.

⁷ El tiempo restante se tuvo en cuenta en la etapa de Valoración de Antecedentes.

⁸ El tiempo restante se tuvo en cuenta en la etapa de Valoración de Antecedentes.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Boyacá – Boyacá, respecto de tres elegibles que hacen parte de la lista conformada mediante la Resolución No. 1516 del 17 de febrero de 2022 - Proceso de Selección No. 1199 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los elegibles **LUIS GABRIELREYES ABRIL, JESSEL ANDREAFONSECA ROJAS y EDWIN JAVIERMORENO MORENO**, la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibidem.

En mérito de lo anterior, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PAIPA – BOYACÁ**, respecto de los elegibles que se relacionan a continuación:

CÓDIGO OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE
73217	1	79648630	LUIS GABRIELREYES ABRIL
	2	46377617	JESSEL ANDREAFONSECA ROJAS
	4	7187063	EDWIN JAVIERMORENO MORENO

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles mencionados en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria No. 1259 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **ALEXANDER GALÁN PÉREZ** presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Paipa – Boyacá, al correo electrónico secretaria.hacienda.paipa@gmail.com y a la **DIANA CRISTINA ROBERTO PINTO** encargada de Talento Humano de la Alcaldía de Boyacá a la dirección electrónica talentohumano@paipa-boyaca.gov.co

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 4 de enero de 2023



MÓNICA MARIA MORENO BARENO
COMISIONADA

Elaboró: JULIO DAVID VERGARA HERNANDEZ - CONTRATISTA

Revisó: PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III Diana Quintero